



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE257/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ACTUALIZA EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/JGE349/2016

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Ejecutiva de Administración	DEA
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Junta	Junta General Ejecutiva
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para la Elaboración o Actualización de Manuales de Organización del Instituto Nacional Electoral
Manual de Recursos Humanos	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral
MOG	Manual de Organización General
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

A N T E C E D E N T E S

1. El 25 de abril de 2016, en sesión ordinaria la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE96/2016, aprobó los Lineamientos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- II. El 19 de diciembre de 2016, en sesión ordinaria la Junta mediante Acuerdo INE/JGE349/2016, aprobó el MOG del INE.
- III. El 31 de mayo de 2019, en sesión extraordinaria la Junta mediante Acuerdo INE/JGE96/2019, se aprobó la actualización del MOG del Instituto.
- IV. El 08 de julio de 2020, en sesión ordinaria el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG163/2020 la modificación al RIINE, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2020 y entró en vigor el 22 del mismo mes y año.

En relación a la modificación del RIINE, en el punto 4. Motivos que sustentan la modificación del RIINE, así como en los apartados A. En materia de transparencia y archivos, C. Funcionales y D. Formales derivadas de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se establece:

En el punto 4. Motivos que sustentan la modificación del Reglamento Interior: Mediante Acuerdo INE/CG95/2020, el Consejo General determinó la creación de la CTR para la elaboración de las propuestas de reforma al RIINE, principalmente para armonizar sus disposiciones con el contenido de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como para revisar algunos otros aspectos de la normativa interna del Instituto, derivado también de otras reformas legales, como se precisará más adelante.

En ese tenor, la CTR trazó un plan de trabajo, en dos fases, una para la presentación, revisión y aprobación de las propuestas de reforma tanto del Reglamento Interior, como del Reglamento de Elecciones, que atienden a cuestiones operativas, cuya finalidad es dotar de facultades a las diversas áreas y órganos del Instituto para facilitar el cumplimiento de sus funciones; y otra, enfocada en la revisión y análisis del impacto normativo de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en la elaboración de las propuestas de reforma a los documentos que se determinen derivado de los trabajos realizados.

Actualizar las atribuciones de la UTyPDP, a fin de incorporar lo relativo a sus funciones como Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia, así como su participación en el Grupo Interdisciplinario en Materia de Archivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Se establece la facultad expresa de representación de la Secretaría Ejecutiva por sí o a través de las vocalías ejecutivas y secretarías locales y distritales, así como de la DJ, con el objeto de prever a nivel reglamentario dichas facultades.

Lo anterior considerando que, si bien es cierto la LGIPE otorga la representación en una sola persona (titular de la Secretaría Ejecutiva), también lo es que ese órgano se auxilia en sus funciones de todas y cada una de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, así como de los órganos delegaciones, pues resultaría materialmente imposible que todos y cada uno de los actos que requieran representación se lleven a cabo de manera estrictamente personal.

Finalmente, en los artículos objeto de reforma se incorpora la utilización de lenguaje incluyente con el propósito de que este Instituto, también a través de la redacción de sus normas, continúe contribuyendo y promoviendo la igualdad y no discriminación.

En ese contexto, considerando que las propuestas de modificación al RIINE que se presentan consisten primordialmente en dotar de facultades a los órganos del Instituto para dar cumplimiento a las obligaciones que le ordenan las leyes generales antes referidas, así como en proporcionar a las áreas ejecutivas y técnicas mayores elementos para el mejor desempeño de sus funciones y en armonizar los elementos básicos de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

- V. El 8 de julio de 2020, en sesión ordinaria, el Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG182/2020 aprobó la reforma al Estatuto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.
- VI. El 31 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo, mediante Acuerdo INE/CG252/2020, aprobó reformas al RIINE, con el objetivo de armonizar la normativa interna del Instituto con las disposiciones de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como con la aprobación de las modificaciones al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y Personal de la Rama Administrativa, la cual tuvo como propósito introducir nuevos conceptos, delimitar los conceptos aplicables al Servicio Profesional Electoral Nacional y a la Rama Administrativa, así como prever aspectos vinculados con la operación del Servicio, el ingreso, la titularidad, el ascenso y promoción, la profesionalización, la evaluación del desempeño, la permanencia y refrendo,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

el reingreso y reincorporación al servicio, el procedimiento laboral sancionador y de conciliación, así como lo relativo a la atención a los casos de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral.

- VII.** El 1º de diciembre de 2021, la DEA emitió Dictamen Técnico en sentido favorable al proyecto del MOG del Instituto, toda vez que cumple con los criterios metodológicos establecidos en los Lineamientos. Lo anterior para que se continuaran con las gestiones necesarias para la aprobación ante las instancias competentes.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia

- 1.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política; 29, 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la LGIPE. Asimismo, contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones y todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género, asimismo será la autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
- 2.** El artículo 31, numeral 4 de la LGIPE establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
- 3.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 numeral 1, inciso c), de la LGIPE, uno de los órganos centrales del INE es la Junta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

4. De conformidad con el artículo 47 de la LGIPE la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.
5. Conforme a los artículos 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, numeral 1, incisos b), d) y o) del RIINE, la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto; coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del INE; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden dicha ley, el Consejo General, su Presidente y otras disposiciones aplicables.
6. De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51, numeral 1, incisos j), l), r) y w) de la LGIPE, y 41, numeral 1 del RIINE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas y las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente, la Junta y esta Ley.
7. De conformidad con el artículo 490, numeral 1, incisos e) y f) de la LGIPE, corresponde al Órgano Interno de Control verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes y revisar las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

8. El artículo 41, numeral 2, incisos b), h), o) y gg) del RIINE, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General y de la Junta, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, así como analizar y, en su caso, aprobar la estructura de los órganos centrales y delegaciones, del Instituto, con excepción de aquellos que sea competencia exclusiva del Consejo, conforme a las necesidades del servicio que justifiquen los titulares de cada órgano y el Dictamen de recursos presupuestales que formule la Dirección Ejecutiva de Administración y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
9. El artículo 90 del Estatuto, señala que los Manuales de Organización General y Específicos, así como de procedimientos serán sometidos a la Junta para aprobación, previa validación de la DEA.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

10. El artículo 42, párrafo 1, incisos a), n) y u) del RIINE, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere corresponde a las Direcciones Ejecutivas entre otras; cumplir con los Acuerdos del Consejo y de la Junta, que sean de su competencia; coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el cumplimiento de los Acuerdos que, en el ámbito de su competencia, sean aprobados por la Junta o el Consejo y las demás que confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
11. De acuerdo con el artículo 63, párrafo 1, inciso i) del RIINE, para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo confieren a las Unidades Técnicas, corresponde a los Titulares de éstas formular los anteproyectos de los manuales de organización, procedimientos y servicios de la Unidad Técnica a su cargo, de conformidad con los criterios de la Junta y la DEA.
12. El artículo 59, numeral 1, incisos a), b), e), h) y k) de la LGIPE; así como 50, numeral 1, incisos b), c), d), e), f) y ee) del RIINE, otorgan a la DEA, entre otras, las atribuciones de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y



financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto; así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; elaborar el proyecto de manual de organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta; proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

13. El artículo 9 del Estatuto prevé que la estructura orgánica básica estará conformada por las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y coordinaciones del Instituto, así como los órganos desconcentrados, conforme lo establece el RIINE.
14. El artículo 10 del Estatuto señala que la estructura orgánica no básica se integrará por las áreas adscritas a las unidades mencionadas en el considerando anterior.
15. El artículo 11 y 12 del Estatuto prevé que la estructura orgánica se complementará con la estructura ocupacional, la cual estará conformada únicamente por los cargos y puestos de plaza presupuestal. La DEA identificará dentro de los cargos y puestos de plaza presupuestal aquéllos de carácter administrativo y de éstos a los considerados como de designación directa. Asimismo, el diseño y modificación de las estructuras orgánicas deberá responder a las necesidades del Instituto,
16. El artículo 27, fracciones II y III del Estatuto, señala que corresponde a la DEA, entre otras, elaborar el proyecto del MOG del Instituto y los Lineamientos generales para la elaboración de manuales de organización y procedimientos, para someterlos a la aprobación de la Junta, así como dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta.

17. El artículo 86 del Estatuto, señala que el INE contará con un MOG y manuales de organización específicos y de procedimientos.
18. El artículo 87 del Estatuto, establece que la DEA, coordinará y supervisará la elaboración de los manuales de organización general y específicos, así como los manuales de procesos y procedimientos.
19. El artículo 88 del Estatuto, dispone que es responsabilidad de cada unidad administrativa la elaboración y/o actualización de sus manuales de organización específico, así como de la parte correspondiente en el MOG. Asimismo, de promover y colaborar en la elaboración y/o actualización de los manuales de procesos y procedimientos en los que participa.
20. El artículo 89 del Estatuto, establece que la DEA emitirá los Lineamientos que deberán observar las unidades responsables para actualizar el MOG, así como para la elaboración y/o actualización de sus manuales de organización específicos, de procesos y procedimientos.
21. El artículo 52 del Manual de Recursos Humanos prevé que los manuales de organización son documentos de carácter administrativo que contienen la información referente a los antecedentes, marco normativo, atribuciones, estructura orgánica, organigrama, misión, visión, objetivos, y funciones de las Unidades Administrativas. Los manuales de organización reflejan los niveles jerárquicos, grados de autoridad y responsabilidad, así como los vínculos de comunicación y coordinación entre los diferentes órganos que integran al Instituto.
22. El artículo 53, primer párrafo, fracción I, del Manual de Recursos Humanos prevé que los manuales de organización se dividen en general y específicos. La diferencia entre ambos se encuentra determinada por el tipo de puestos que se incluyen en cada manual. El MOG, es un instrumento de apoyo para el ejercicio eficaz y eficiente de las facultades que le otorgan los ordenamientos legales y considera únicamente a los puestos que conforman la estructura orgánica básica; es decir, aquéllos cuyas funciones y responsabilidades derivan directamente de las atribuciones de la LGIPE o Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 23.** El artículo 54 del Manual de Recursos Humanos prevé que la DEA, a través de la Dirección de Personal, será la responsable de emitir las disposiciones para la elaboración o actualización de los manuales de organización y brindará el apoyo técnico a las Unidades Administrativas para la formulación de sus proyectos de manual.
- 24.** El artículo 55 del Manual de Recursos Humanos prevé que es responsabilidad de cada Unidad Administrativa la elaboración y/o actualización de su manual de organización específico, derivado de la asignación de nuevas atribuciones y/o disposiciones legales, reorganización de la distribución del trabajo o modificación a la estructura orgánica básica, así como, de la información correspondiente a su respectivo apartado en el MOG, conforme a los Lineamientos que para el caso emita la DEA en la materia. Cada Unidad Administrativa deberá promover y colaborar en la elaboración y/o actualización de los manuales de organización en los que participa, mismos que deberán cumplir con los Lineamientos. Los trabajos de actualización del MOG se iniciarán a partir de la aprobación de las modificaciones a las estructuras orgánicas básicas de las Unidades Administrativas, los cuales deberán concluir en el periodo de seis meses, pudiendo ser prorrogable por un periodo igual debidamente justificado.
- 25.** Los artículo 56 y 57 del Manual de Recursos Humanos prevén que la DEA coordinará y supervisará los trabajos de elaboración, revisión e integración de los manuales de organización, y emitirá el Dictamen conforme a los Lineamientos establecidos en la materia y que presentará los proyectos de manual de organización, tanto el general del Instituto como los específicos de cada Unidad Administrativa, para aprobación de la Junta.
- 26.** Los artículos 58 y 59 del Manual de Recursos Humanos prevén que los manuales de organización se publicarán en las páginas de internet e intranet del Instituto, asimismo las Unidades Administrativas deberán difundir internamente el documento entre su personal adscrito, para su aplicación en el ejercicio de sus funciones y actividades y que la DEA a través de la Dirección de Personal, será la responsable de resguardar los manuales de organización del Instituto y de remitir copia a las Unidades Administrativas, así como de su publicación en la página Norma INE del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

27. Los Lineamientos en su fracción I, apartados de revisión y Dictamen, establece que la DEA llevará a cabo la revisión del proyecto de MOG correspondiente, a fin de verificar el cumplimiento de los criterios establecidos en dichos Lineamientos y emitirá un Dictamen técnico a través del cual avalará cumple con los criterios metodológicos establecidos en los presentes Lineamientos y que reúne las condiciones y requisitos para ser sometido al proceso de aprobación de la Junta.
28. Los Lineamientos en su fracción I, apartado de aprobación, señala que la DEA remitirá el documento que contiene el MOG, junto con el Dictamen Técnico y el Proyecto de Acuerdo, al Secretario Ejecutivo, para que por su conducto sea sometido a consideración de la Junta para su aprobación.
29. La fracción III de los Lineamientos, relativa a los apartados de conforman los MOG, prevé los apartados básicos que deben integrar los manuales de organización, tanto el general como los específicos, por ser los más relevantes para cumplir con los objetivos planteados en dichos documentos, a saber:
 - Portada
 - Hojas de Identificación de firmas y rúbricas
 - Índice
 - Introducción
 - Antecedentes
 - Marco jurídico-administrativo
 - Atribuciones
 - Misión y Visión
 - Estructura orgánica
 - Organigrama
 - Objetivo y funciones por área
 - Glosario

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación

30. El MOG es el instrumento de carácter normativo-administrativo en el cual se plasman, entre otros elementos, los antecedentes, marco normativo o, atribuciones, estructura orgánica, organigrama, misión, visión, objetivos, y funciones de las Unidades Responsables , es decir, es un instrumento de



apoyo para el ejercicio eficaz y eficiente de las facultades que le otorgan los ordenamientos legales y considera únicamente a los puestos que conforman la estructura orgánica básica; es decir, aquéllos cuyas funciones y responsabilidades derivan directamente de las atribuciones de la LGIPE o Reglamento.

- 31.** Asimismo, el MOG es la base para la elaboración de los manuales de organización específicos con los que debe contar cada unidad responsable, que son los instrumentos que se conforman con los puestos de la estructura orgánica no básica; esto es, aquéllos que se desprenden de las Unidades Responsables que integran la estructura orgánica básica, hasta el nivel de jefatura de departamento.
- 32.** Así, los manuales de organización general y específicos reflejan los niveles jerárquicos, grados de autoridad y responsabilidad, así como los vínculos de comunicación y coordinación entre los diferentes órganos que integran al Instituto. Por lo que los mismos no son aplicables a los órganos colegiados como es el Consejo General y la Junta, así como a la oficina del Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales, a los Consejeros del Poder Legislativo y a los Representantes de los Partidos Políticos.
- 33.** Por otra parte, es de resaltar que la estructura del INE tal y como se precisó en el marco normativo, se conforma con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

Para efectos de lo anterior, se requiere que los órganos ejecutivos y técnicos dispongan del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto y las demás aplicables, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

- 34.** En razón de lo anterior, dadas las reformas constitucionales y legales que tuvieron como efecto la modificación de diversos ordenamientos reglamentarios del Instituto, entre ellos el del RIINE y el Estatuto, es que resulta indispensable llevar a cabo la armonización de las atribuciones de las unidades responsables que integran la estructura orgánica básica del Instituto que se prevén en el MOG en aras de contar con instrumentos normativos actualizados que en su conjunto sustenten normativamente las funciones de las áreas del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por otra parte, no pasa desapercibido que las reformas antes señaladas dieron como resultado la asignaron de nuevas atribuciones o bien, la modificación a algunas existentes, entre las cuales destacan las relacionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género que trascendió en las funciones de varias áreas, que en algunos casos motivó la modificación en la estructura de las mismas para atender las atribuciones que les fueron conferidas; así como aquellas que surgieron de necesidades institucionales y de la reforma integral del Estatuto; la cual tuvo como propósito introducir nuevos conceptos, delimitar los conceptos aplicables al Servicio Profesional Electoral Nacional y a la Rama Administrativa, así como prever aspectos vinculados con la operación del Servicio, el ingreso, la titularidad, el ascenso y promoción, la profesionalización, la evaluación del desempeño, la permanencia y refrendo, el reingreso y reincorporación al servicio, el procedimiento laboral sancionador y de conciliación, así como lo relativo a la atención a los casos de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral

Por ende, derivado de las atribuciones actuales y la reorganización de la distribución del trabajo, se advierte necesaria una reforma al MOG del Instituto en los términos del anexo que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

Con base en lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 59, párrafo 1, inciso e) de la LGIPE, 42, párrafo 1, inciso h), 50, párrafo 1, inciso d) y 63, párrafo 1, inciso i) del RIINE, se actualiza el presente MOG, que representa un instrumento de apoyo para el desarrollo de las funciones de su personal, en el cual están plasmados su conformación, organización, objetivos y funciones.

El propósito de este documento es proporcionar una perspectiva general de los aspectos más relevantes del INE en materia organizacional, alineado al contexto jurídico administrativo en el que se desarrollan sus atribuciones.

- 35.** Es de destacar que la actualización del MOG, se desarrolló de manera conjunta con las Unidades Responsables del INE, de acuerdo con las disposiciones normativas correspondientes y conforme a los criterios técnicos metodológicos establecidos en los Lineamientos.



- 36.** La DEA dirigió el desarrollo de la actualización del MOG, mediante diversas acciones: se emitió la circular INE/DEA/DP/003/2021 para conocer cuales Unidades Responsables actualizarían su parte correspondiente del MOG, elaboración del “Programa de Trabajo 2021 para Actualizar el Manual de Organización General”, en el que se establecieron las actividades a desarrollar y las unidades responsables de su ejecución, este Programa se comunicó a través de la circular INE/DEA/DP/006/2021. Al inicio de los trabajos, la Dirección de Personal de la DEA, proporcionó a las unidades responsables participantes, las herramientas técnicas y metodológicas necesarias para la elaboración de sus objetivos y funciones, así como, de los demás apartados que integran el MOG. Posteriormente las unidades responsables desarrollaron su parte del MOG con el acompañamiento de la Dirección de Personal hasta la integración del documento final.
- 37.** La actualización del MOG, permitirá al INE contar con los documentos administrativos que servirán como una herramienta de apoyo para orientar en la ejecución de las labores asignadas a cada unidad administrativa, así como delimitar las áreas y ámbitos de responsabilidad.
- 38.** Por ende, como parte del resultado de los trabajos realizados de manera conjunta entre las unidades responsables y la DEA y de conformidad con el proceso para la elaboración, revisión, Dictamen técnico y aprobación de los manuales de organización referido en los Lineamientos, dicha Dirección Ejecutiva a través de la Dirección de Personal, llevó a cabo la revisión de la actualización del proyecto de MOG, a fin de verificar que cumpliera con los criterios de forma y fondo establecidos en dichos Lineamientos, emitiéndose al respecto el oficio de Dictamen Técnico Número INE/DEA/5779/2021 de fecha 1 de diciembre de 2021 en sentido favorable, toda vez que el proyecto cumple con los criterios metodológicos establecidos en los Lineamientos correspondientes y reúne las condiciones y los requerimientos para ser sometido al proceso de aprobación por parte de la Junta, a través del Secretario Ejecutivo.
- 39.** Este manual considera los apartados siguientes: Introducción, Antecedentes, Marco Jurídico-Administrativo, Atribuciones, Misión, Visión, Estructura Orgánica, Organigrama, Objetivos y Funciones de las unidades administrativas que integran al Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

40. En síntesis la propuesta de actualización del MOG que se presenta tiene por objeto de que las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto acuerden los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en la LGIPE, el RIINE, el Estatuto y demás disposiciones aplicables, contando para tal efecto con un ordenamiento actualizado que brinde certeza, promueva prácticas que garanticen la aplicación de los principios constitucionales y rectores del INE en el desempeño de las funciones que ordena el objeto del referido MOG, de conformidad con los Antecedentes y Considerandos del presente Acuerdo, con el fin de que se contribuya al establecimiento de principios y criterios que permitan facilitar y simplificar su aplicación en la práctica por parte de las áreas del INE.

En razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - Se aprueba la actualización del Manual de Organización General del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/JGE349/2016, el cual se anexa al presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo, junto con su Dictamen Técnico.

SEGUNDO. - El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta General Ejecutiva.

TERCERO. - Quedarán sin efecto, todas aquellas disposiciones que se contrapongan al Manual al que se refiere el Punto de Acuerdo Primero del presente.

CUARTO. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que haga del conocimiento de todas las unidades administrativas del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

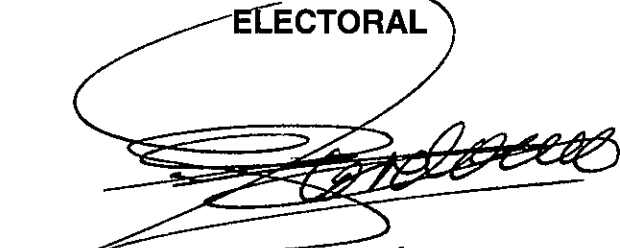


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

QUINTO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, NormalNE y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como un extracto del mismo, con la liga electrónica para la ubicación del Anexo en el Diario Oficial de la Federación.

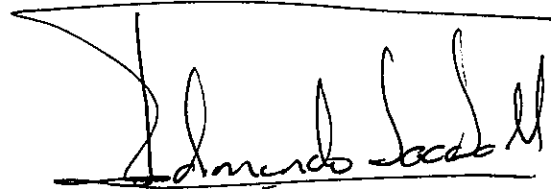
El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 13 de diciembre de 2021, por votación unánime de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de las Directoras y el Director Ejecutivos del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes y de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**



**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**



**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**